



AUDIENCIA TERRITORIAL  
de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO  
DE PALMA.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la extinguida Contaduría de hipotecas del mismo partido, con separación de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

PUEBLO DE ALGAIDA.

Venta de un censo sobre casas por Bartolomé Avellá á favor del Reverendo Arnaldo Munar presbítero. 1770.

Venta á censo reservativo de un solar por el Ayuntamiento de la villa de Algaida á favor de Cristobal Sastre y Cerdá. 1837.

Donacion de varias casas por Bartolomé Amengual y Pou á favor de Antonia María Amengual. 1838.

Donacion de una casa por Catalina Amengual y Coll á favor de Jorge Amengual y Amengual. 1844.

Hipoteca sobre una casa por Juan y Gabriel Amengual y Verdera á favor de Antonio Cortés. 1847.

Donacion de una casa por Juan Amengual y Garau á favor de Juan y Miguel Vich y Amengual. 1845.

Donacion de habitacion en una casa y corral por Juana María Amengual y Ribas á favor de María Garcías y Amengual. 1854.

Imposicion de un censo sobre una casa y corral por D. Jorge Barceló y Oliver á favor de Catalina Ramonell. 1772.

Venta de una porcion de corral por Juan Barceló y Frontera á favor de Gabriel Ribas y Oliver. 1802.

Entrega de unas casas y corral por el doctor D. Jorge Barceló á favor del presbítero y canónigo D. Cristobal y D. Ignacio Barceló y Tomás. 1818.

Cesion de un censo sobre unas casas y corral por Juan Bordoy á favor del convento de Trinitarios. 1830.

Hipoteca sobre una casa y corral por Guillermo Barceló y Garau á favor de Margarita Garau. 1844.

Venta de una casa y corral por Guillermo Barceló y Garau á favor de Julian Mas y Amoros. 1849.

Venta de una casa y corral por D. Juan Bisellach y Ferrer á favor de Agustin Capellá y Oliver. 1855.

Testamento de D. Jorge Barceló y Terrasa nombrando herederos de una casa y corral á D.<sup>a</sup> María Teresa, D.<sup>a</sup> Antonia y D.<sup>a</sup> Josefa Barceló y Terrasa. 1855.

Testamento de Guillermo Barceló y Munar nombrando herederos de una casa y corral á Andrea Barceló y Jaime Oliver y Barceló. 1852.

Donacion de habitacion en una casa por Pedro José Bibiloni y Mulet á favor de Juana Ana Garcías y Amengual. 1857.

Testamento de Jaime Barceló nombrando herederos de una casa y corral á Margarita Janer y Juan Barceló y Janer. 1860.

Donacion de unas casas y atrio por Jaime Cerdá y Roig á favor de Miguel Cerdá. 1770.

Donacion de unas casas y corral por Juan Crespí y Mulet á favor de Isabel Crespí y Mut. 1816.

Redencion de un censo sobre mitad de una casa por Jaime Pujol á Cristobal Cerdá. 1842.

Donacion de habitacion en una casa por Bartolomé Cerdá y Manera á favor de Miguel Manera y Manera. 1862.

Hipoteca sobre una casa y corral por Antonio Compañy y Mora á favor de doña Catalina Rosselló y Pujol. 1862.

Venta de una casa y corral por D.<sup>a</sup> María Josefa Dezcallar á favor de Juan Cerdá y Seguí. 1825.

Donacion de una casa por Bartolomé Domenge á favor de Miguel Domenge y Aulet. 1834.

Hipoteca de un censo sobre casas por Juana María Fiol á favor de D. Lorenzo Oliver y Pujol. 1829.

Donacion de usufructo de una casa por Bartolomé Fonollar y Puigserver á favor de Pedrona Cerdá y Mascaró y Rafael Fonollar. 1840.

Venta de una casa y corral por Juana María Fiol á favor de Miguel Sastre y Fiol. 1853.

Donacion de una casa y corral por Miguel Fullana y Jaume á favor de Pedrona Rubí y Rosselló. 1860.

Testamento de Antonio Fullana y Nicolau nombrando herederos de una casa á Margarita Fullana, Pedro Juan Ribas y María y Juan Ribas y Fullana. 1861.

Venta de una casa meson por Bartolomé, Antonia y Gerónima Gayá y Reus á favor de Jaime Rigo. 1773.

Donacion de habitacion en una casa por Juan Garí y Caimari á favor de Antonia Jaume y Antich. 1843.

Donacion de dos casas por Pedrona Garcías y Ribas á favor de Antonio Cantalops y Garcías. 1843.

Imposicion de un censo sobre una casa por Juan Garí á favor de Jaime Miralles y Jordá. 1854.

Hipoteca sobre una casa por Lorenzo Gelabert y Puigserver á favor de D. Damian Jaume y Galmés. 1859.

Redencion de un censo sobre una casa y corral por Antonia Servera y Mulet á Andrés Gelabert y Fullana. 1860.

Donacion de habitacion en una casa por Bartolomé Garcías y Rigo á favor de Margarita Juan. 1861.

Donacion de una casa y corral por Juan Janer y Garau á favor de Bartolomé Janer y Vich. 1771.

Donacion de habitacion en unas casas por Gabriel Juan y Garau á favor de Pragedes Ribas y Oliver. 1792.

Venta de mitad de una casa por Bartolomé Janer y Frontera á favor de Jaime Barceló y Frontera. 1804.

Venta de unas casas y plazuela por Jaime Juan y Bibiloni á favor de Margarita Ana Garau y Janer. 1833.

Donacion de mitad de unas casas y corral por María Janer y Frontera á favor de Sebastian Pou y Sastre. 1836.

Imposicion de un censo sobre casas por Pedro Juan Juan y Sastre á favor de Catalina Amengual y Ribas. 1838.

Donacion de habitacion en unas casas por Pedro Antonio Jaume á favor de Juana María Jaume y Antich. 1840.

Venta de mitad de unas casas y corral por Juana Ana y Catalina Jaume y Rocá á favor de Felipe Xamena y Garau. 1841.

Donacion de una casa y corral por Juan Janer y Garau á favor de Bartolomé Janer y Vich. 1860.

Venta de un censo sobre una casa y corral por Juana Monblanch á favor del Reverendo Francisco Antich presbítero. 1770.

Venta á censo reservativo de unas casas y corral por el doctor D. Francisco Mulet y Ribas presbítero á favor de Juan Munar y Mulet. 1792.

Venta á censo reservativo de una bodega y fábrica por D. Guillermo Munar de

la Font y Manera á favor de D. Pedro Antonio Sancho y Salom. 1838.

Donacion de una casa por Miguel Mulet y Tomás á favor de Catalina Ana Sastre y Sastre. 1843.

Donacion de una casa y corral por Antonia Mudoy á favor de Juan Oliver y Mudoy. 1844.

Hipoteca sobre una casa y corral por don Juan Munar y Rigo á favor de don Bernardo Ramis y Barceló. 1861.

Testamento de Juan Mudoy y Munar nombrando heredera de unas casitas á Margarita Garau y Mudoy. 1849.

Donacion de usufructo de una casa y corral por Juan Mascaró y Pou á favor de Antonia Gelabert y Juan Mascaró y Gelabert. 1852.

Donacion de una casa y corral por Miguel Mut y Gelabert á favor de Guillermo Mut y Garcías. 1853.

Donacion de habitacion en una casa por Bartolomé Mut y Fullana á favor de Isabel y Bartolomea Mut y Pou. 1859.

Donacion de una casa y corral por don Miguel Monblanch y Crespí á favor de don Francisco Monblanch y D. Miguel Crespí. 1860.

Hipoteca sobre una casa y corral por Gerónimo Nadal y Frau á favor de D. Sebastian Ballester y Ballester. 1846.

Donacion de usufructo de una casa y corral por Francisco Nadal y Juan á favor de Francisca Garcías. 1857.

Cesion de un censo sobre casas por Lorenzo Pujol de la Cisterna á favor del doctor D. Pedro Miguel Sureda y Trobat. 1779.

Donacion de unas casas y corral por Gabriel Pons (a) Campos á favor de Gabriel Pons. 1782.

Legado y habitacion en una casa por Miguel Pou Blanch y Mulet á favor de Pedro Pou y Francisca Frontera. 1787.

Venta de una casa y corral por Sebastiana Puigserver y Sastre á favor de don Antonio Garau y Garau. 1827.

Hipoteca sobre una casa y corral por Damian Pou á favor de Miguel Tomas y Pericás. 1834.

Venta de unas casas y corral por Juan Pou y Janer á favor de Juan Socias y Garau. 1839.

Donacion de una casa y corral por Guillermo Pou y Fiol á favor de Sebastiana Pou y Oliver. 1841.

Hipoteca sobre una casa por José Pascual á favor de Juana María Brunet y Ginnard. 1845.

Hipoteca sobre una casa y corral por Catalina Pascual y Jordá á favor de D. Antonio Homar y Mayol. 1848.

Hipoteca sobre una casa y corral por Sebastian Pou y Fiol á favor de D. Juan Reus y Cañellas. 1848.

Testamento de Maria Pericás y Vanrell nombrando heredera de una porcion de casas y corral á Isabel Capellá y Pericás. 1853.

Testamento de Catalina Puigserver y Ferretjans nombrando herederos de cuatro trastes de tierra á Miguel, Pedro Antonio, Maria y Apolonia Fiol y Puigserver. 1853.

Testamento de Catalina Pons y Munar nombrando herederos de una casa á Juan Nadal y Francisca, Catalina, Benita y Juan Nadal y Pons. 1855.

Venta á censo reservativo de mitad de unas casas y corral por Margarita y Juana Reus á favor de Juan Mascaró. 1776.

Imposicion de un censo sobre unas casas y corral por Jaime Rigo y Janer á favor de la manda pia de Guillermo Mulet. 1778.

Donacion de usufructo de una casa y corral por Gabriel Ribas y Oliver á favor

de Ana Bibiloni y Sastre. 1814.

Donacion de unas casas y corral por Pedro Juan Ribas y Seguí á favor de Isabel Ribas y Mulet. 1839.

Venta de una casa y corral por Gabriel Roig y Tomas á favor de Guillermo Barceló y Garau. 1842.

Donacion de habitacion en una casa y corral por D.<sup>a</sup> Antonia Rigo y Oliver á favor de D.<sup>a</sup> Catalina Munar y Rigo. 1852.

Donacion de habitacion en una casa por Bartolomé Roig y Ameller á favor de Gabriel Roig. 1852.

Testamento de Antonia Ribas y Mulet nombrando herederos de una casita á Jaime Fiol y Miguel Fiol y Ribas. 1862.

Venta de mitad de unas casas y corral por Ana María Sastre á favor de Francisco Amengual y Sastre. 1786.

Venta de unas casas y corral por Francisco Sastre y Sbert á favor de Miguel Sastre y Oliver. 1809.

Donacion de usufructo de unas casas por D. Antonio Sastre y Clar Pro. á favor de Margarita Sastre y Clar. 1820.

Entrega de mitad de unas casas y corral por Juan Sastre á favor de Juan y Antonio Sastre y Sastre. 1825.

Division de una casa y corral entre Jaime y Antonio Sastre y Pujol. 1826.

Donacion de unas casas y corral por Francisco Socias y Sastre á favor de Magdalena Lladó y Servera. 1832.

Hipoteca sobre una casa y corral por Miguel Sastre y Puigserver á favor de Miguel Tomás y Pericás. 1834.

Venta de un solar por Cristobal Sastre y Cerdá á favor de Francisco Pujol y Sastre. 1837.

Donacion de unas casas y corral por Pedro Antonio Sastre y Llaneras á favor de Catalina Amengual y Sastre. 1839.

Cesion de un traste de tierra por Juan Sastre á favor de Guillermo Sastre y Tomas. 1841.

Venta de una porcion de corral por Catalina Sastre y Barceló á favor de Miguel Munar y Pou. 1845.

Venta de unas casas y corral por Sebastian Sastre y Fiol á favor de Miguel Sastre y Fiol. 1853.

Legado de una casa por Juana Maria Socias y Sastre á favor de Guillermo Socias. 1850.

Donacion de habitacion en una casa por Juana Maria Servera y Munar á favor de Jaime Mayol. 1854.

Testamento de José Sastre y Oliver nombrando herederos de una casa á Maria Ana Rigo y Bernardo Sastre y Rigo. 1856.

Testamento de Rafael Sastre y Amengual nombrando herederos de una casa á Catalina Capellá y Rafael Sastre y Capellá. 1862.

Division de una casa y corral entre Miguel Tomas y Mudoy. 1796.

Entrega de unas casas y corral por Catalina Torrens á favor de Catalina Salom. 1832.

Testamento de Miguel Trobat y Lull nombrando herederos de una casa á Bartolomé, Maria y Catalina Trobat. 1853.

Division de unas casas corral y dos trastes entre Bartolomé, Antonio, Juan y Lucia Verdera y Vich. 1799.

Donacion de unas casas y corral por Miguel Vanrell y Verdera á favor de Antonio Vanrell. 1830.

Venta de unas casas y corral por Antonia Vanrell y Mayol á favor de Antonia Ana Compañy y Fiol. 1840.

(Se continuar.)

## Núm. 5979.

### UNIVERSIDAD LITERARIA.

DE BARCELONA.

*Dirección general de Instrucción pública.*  
—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.  
—Está vacante en los institutos provinciales de Huelva y Canarias y en el local de Cádiz y una, las cátedras de elementos de Matemáticas, las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instrucción pública de 1857.—Los aspirantes presentarán en esta dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ella el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el real consejo de instrucción pública: Teoría general de los Logaritmos y sus aplicaciones.—Madrid 6 de setiembre de 1864.—El director general.—Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Juan Agell.

## Núm. 5980.

*Dirección general de instrucción pública.*  
—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.  
—Está vacante en los institutos provinciales de Cuenca Segovia, Ciudad Real y en el local de Tudela la Cátedra de Elementos de Física y Química la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser bachiller de ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el real consejo de instrucción pública: De los procedimientos que pueden emplearse para determinar la densidad relativa, ó sea el peso específico de los cuerpos.—Madrid 6 de setiembre de 1864.—El director general.—Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Juan Agell.

## Núm. 5981.

*Dirección general de instrucción pública.*  
—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.  
—Está vacante en el instituto provincial de Tarragona, la cátedra de lengua In-

glesa la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita 1.º ser español.—2.º tener 24 años de edad.—3.º haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instrucción pública: De la prosodia: Comparación entre la Castellana y la Inglesa.—Madrid 6 de setiembre de 1864.—El director general.—Victor Arnau.—Es copia.—El rector, Juan Agell

## Núm. 5982.

*Dirección general de instrucción pública.*  
—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.  
—Está vacante en el instituto de Segovia la cátedra de elementos de Geografía é Historia, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber obtenido una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de filosofía y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instrucción pública: Exposición de las principales disposiciones adoptadas en el Reinado del Sr. D. Carlos III para fomentar la agricultura, las artes y el comercio.—Madrid 6 de setiembre de 1864.—El director general.—Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Juan Agell.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

#### Reales decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Huesca y el juez de primera instancia de Sariñena, de los cuales resulta:

Que ante el teniente de alcalde de Villanueva de Sigüenza, se sustanció juicio de falta por haber entrado á pastar unos ganados de José Oliván en tierras de la propiedad particular de Manuel Rodellar y otros, condenándose á Oliván, con arreglo al art. 487 del código penal, en la indemnización de los daños causados y multa de igual cantidad:

Que Oliván expuso ante el teniente de alcalde que se consideraba con derecho á pasar sus ganados por las heredades de los

demandantes para ir al monte denominado Santo Domingo, Medío y Espartosa, que don Pablo Perez poseía y que Oliván llevaba en arrendamiento, por haberlo vendido el Estado con todos sus derechos, usos y servidumbres; y que segun las leyes desamortizadoras no podía admitirse demanda alguna contra las fincas enajenadas por el Estado sin que precediera la reclamación gubernativa, existiendo por lo tanto una cuestión pravia sobre la existencia de la servidumbre de paso, sin cuya resolución no se podía entrar en el juicio de faltas:

Que apelada la sentencia por Oliván, y habiendo acudido don Pablo Perez al gobernador de la provincia en solicitud de que requiriese de inhibición al juzgado, esta autoridad lo estimó así de acuerdo con el consejo provincial, fundandose en los artículos 96, 100 y 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855, y en que la junta provincial de Ventas estaba conociendo de la mediación y deslinde del monte denominado Santo Domingo, Medío y Espartosa, procedente de los Propios de Villanueva de la Bigena, que poseía don Pablo Perez, y en el que estaban enclavadas las propiedades en que se habia causado el daño que promovió el juicio de faltas:

Que recibido el requerimiento por el juez de primera instancia, ante quien á la sazón pendían los autos, y oido el promotor fiscal y las partes, se dictó sentencia, que no fué notificada, declarandose en ella competente el juez, atendiendo á que el conocimiento de las faltas es privativo de los alcaldes y de los juzgados de primera instancia en apelación, y á que tratandose de una finca de propiedad particular exenta de la servidumbre de pastos; y que no fué vendida por el Estado, no tienen aplicación las disposiciones invocadas por el Gobernador en su apoyo:

Que insistiendo esta autoridad en su requerimiento, conforme con el consejo provincial; resultó el presente conflicto:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de mayo de 1855, que encarga á la junta superior de Ventas el conocimiento de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones.

Visto el art. 100 de la misma instrucción, segun el cual la junta provincial instruirá los expedientes de que trata el citado núm. 8.º del art. 96, y con su dictámen los remitirá á la superior para su resolución ó consulta al gobierno:

Visto el art. 173 de la referida instrucción, que prohibe la admisión de demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y sidole negada:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual, cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia:

Considerando:

1.º Que no habiendose notificado á las partes la sentencia del juez sobre la competencia, no ha podido consentirse ni apelarse, por lo que no hay términos hábiles para considerarla firme:

2.º Que no existiendo sentencia firme por la que el requerido se haya declarado competente, segun dispone el citado artículo 62 del reglamento de 25 de setiembre último, no puede tenerse por formada la competencia:

Conformandome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta

competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en San Ildefonso á primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Alejandro Mon.

Para la plaza de magistrado que resulta vacante en la audiencia de Valladolid por promoción de don Felix de la Sota y Sota á presidente de sala en la de Valencia,

Vengo en nombrar á don José Antonio de la Llera juez de primera instancia del distrito de palacio en esta córte.

Dado en palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

Accediendo á la solicitud de don Salvador Broca de Bofarull, magistrado de la audiencia de Mallorca,

Vengo en declararle cesante con sus honores y haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita en atención á su dilatada carrera.

Dado en palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en trasladar á la plaza de magistrado que resulta vacante en la audiencia de Mallorca por cesación de don Salvador Broca de Bofarull á don Bernardino de Goitia, que sirve otra de igual clase en la de Canarias, accediendo á su solicitud; y en promover á esta vacante á don Antonio Nueros, juez de primera instancia de Ecija.

Dado en palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

(Gaceta del 5 de octubre.)

Vengo en nombrar vocal de la junta general de estadística á don Juan Bautista Trúpita, cesante del mismo cargo, y ministro que ha sido de Hacienda.

Dado en Palacio á tres de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar vocal de la junta general de estadística á don José García Barzanallana, cesante del mismo cargo y director general de la deuda pública.

Dado en Palacio á tres de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el gobernador de la provincia de Málaga ha negado al juez de primera instancia del distrito de la Alameda de aquella capital la autorización solicitada para procesar al guardia municipal Ventura Aparicio, del cual resulta:

Que en virtud de un escrito de querrela presentado en el juzgado de la Alameda por el paisano Manuel Montoya, vendedor de pescado, en el que se quejaba del proceder observado por el cabo de la guardia

municipal Ventura Aparicio, se instruyeron diligencias criminales, apareciendo de ellas lo siguiente:

Que el día 8 de agosto del año próximo pasado, el vendedor Manuel Montoya tuvo un altercado con Juana Huertas, propagándose á vias de hecho, por lo que la injuriada se presentó en la comision de abastos, dando la queja al teniente de alcalde respectivo, quien dió orden al cabo Ventura Aparicio para que condujese á su presencia á Montoya:

Que al llegar á efecto el mandato de la autoridad, fué el cabo desobedecido por el paisano que por hallarse ademas embriagado prorumpió en amenazas é insultos que obligaron al municipal á sacar el sable, pegándole de plano algunos golpes, que no le produjeron sin embargo, mas que ligeras contusiones; despues de lo que, y á pesar de su resistencia fué conducido ante el teniente de alcalde, por cuya orden se le retuvo en la cárcel dos dias.

Que recibidas varias declaraciones al tenor de las citas que hizo Montoya, existe entre ellas una que prestó el fiel de la pescajería, testigo presencial del hecho, que merece por su carácter mayor crédito, que viene á confirmar la exactitud de lo que va referido; como asimismo de los partes dados por el teniente alcalde, se desprende que la conducta del cabo Aparicio se habia ajustado al cumplimiento de su deber:

Que á pesar de esto el juez, de conformidad con el dictámen del promotor fiscal, que conceptuaba al agente de la autoridad reo del delito de lesiones ménos graves, pidió al gobernador de la provincia la correspondiente autorizacion que aquella autoridad le denegó, fundando con el consejo provincial en que el cabo habia obrado en cumplimiento de lo mandado por su superior, y en que la resistencia del vendedor habia hecho necesario el uso de la fuerza por parte de aquel:

Visto el art. 8.º, caso 11 del código penal, en virtud del cual está exento de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio legítimo de su derecho, autoridad oficio ó cargo:

Considerando que el uso que hizo del arma que la ley confía á los agentes de la autoridad y la manera de obrar del cabo Ventura Aparicio en la cuestion habida con Manuel Montoya, aparecen justificados por este expediente, en atencion á la tenaz resistencia que opuso al primero, que solo se limitó al principio á manifestar la orden del teniente alcalde.

Considerando que el cumplimiento de esa orden, desobedecida por Montoya, implicada la necesidad de llevarla á cabo por los medios naturales, como seguramente habria sucedido si el estado de embriaguez en que se encontraba aquel no hubiera hecho preciso el empleo de la fuerza;

Conformándome con lo informado por la seccion de estado y gracia y justicia del consejo de estado,

Vengo en confirmar la negativa del gobernador.

Dado en San Ildefonso á cinco de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Alejandro Mon.

En el espediente en que el gobernador de la provincia de Zamora ha negado al juez de primera instancia de Alcañices la autorizacion solicitada para procesar á don Manuel Carbajo, alcalde que fué de Cerezal del Aliste de 1860 por supuesto delito de falsificacion, resulta:

Que en virtud de sentencia de la au-

dencia de la Coruña, trasmitida al juzgado de Lalin para que se procediese contra el alcalde y secretario que en 1860 lo fueron respectivamente del pueblo de Cerezal de Aliste, en el partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, por el tanto de culpa que contra ellos resultaba en una causa criminal que en dicha audiencia seguia contra don José y don Manuel Choren y Verela, se instruyeron por el juzgado de primera instancia de Alcañices diligencias en averiguacion de los hechos espresados en el testimonio remitido apareciendo de ellas lo siguiente:

Que Manuel Choren y Varela, residente á la sazón en el pueblo de Cerezal de Aliste, dirigió á su hermano don José, vecino del de la Golada, en el partido de Lallion, una instancia que este presentó en el ayuntamiento de la Golada, en la cual expresaba hallarse comprendido en la lista de mozos sorteables de Cerezal y pedia su exclusion de la formada en el pueblo de su naturaleza, cuya instancia acompañaba con una certificacion expedida por el secretario del ayuntamiento D. Juan Pastor, visada por el alcalde D. Manuel Carbajo, y con el sello de la corporacion:

Que resultando falsos los extremos asegurados en el documento mencionado, y seguida causa criminal contra los autores de la falsificacion por todos sus trámites, los peritos calígrafos designados al efecto declararon que la letra usual del secretario Pastor correspondia en un todo con la que se veia en la certificacion presentada por Manuel Choren, al paso que en el Visto Bueno del alcalde Carbajo habia señales evidentes de suplantacion, que no dudaban atribuir al referido secretario; cuyas declaraciones están conformes con las prestadas por los mismos interesados, si bien Pastor pretende desvirtuar en alguna manera el cargo de la letra, sin rebatir el de haber puesto el sello:

Que en vista de lo expuesto, el Juez, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, pidió al gobernador de la provincia la autorizacion para proceder contra el alcalde y secretario mencionados, como coautores del delito de falsificacion: que aquella autoridad la concedió con respecto al secretario, cuya culpabilidad era manifiesta, negándola al propio tiempo en cuanto al alcalde, en razon á aparecer demostrado en la causa que este funcionario no habia visado el documento en cuestion.

Visto el art. 226 del Código penal, caso 4.º, que castiga al empleado público que abusando de su oficio cometiere falsedad, faltando á la verdad en la narracion de los hechos:

Considerando que por lo actuado en este expediente, y admitiendo las afirmaciones periciales de los calígrafos que reconocieron la certificacion calificada de falsa, confirmadas por las declaraciones de las personas relacionadas con el hecho, se forma la conviccion de que la firma atribuida al alcalde D. Manuel Carbajo fué suplantada, y él enteramente extraño al delito que se persigue sin que ni siquiera tuviese noticia de que tal documento hubiera sido expedido;

Conformandome con lo informado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del gobernador, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de Ministros, Alejandro Mon.

(Gaceta del 4 de octubre.)

De acuerdo con mi consejo de ministros, Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Córdoba á D. Eufrasio Jimenez Cyadros Perez de Vargas, marqués de la Merced.

Dado en palacio á cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Fernandez de Heredia y Valdés, Vizconde del Cerro, Gobernador de la provincia de la Coruña.

Dado en palacio á cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Romualdo Becerril, gobernador de la provincia de Logroño.

Dado en palacio á cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Logroño á D. Mariano Romea, Administrador principal de Hacienda pública de Sevilla.

Dado en palacio á cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Diego Vazquez, Gobernador de la provincia de Zamora.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Salvador Muro y Colmenares, que desempeña igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Federico Arias Pardiñas, cesante de igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la

provincia de Badajoz á D. Eduardo de Capelástegui, electo para desempeñar igual cargo en la de Albacete.

Dado en palacio á cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi consejo de ministros, Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Albacete á don Francisco Navarro, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi consejo de ministros, Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Benito Canella Mehana del cargo de gobernador de la provincia de Badajoz para que fué nombrado por mi fical decreto de 28 de setiembre último.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Real decreto.

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en el estado de su salud, ha hecho don Manuel Somoza y Cambero del cargo de Inspector primero administrativo de ferro-carriles; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

(Gaceta del 2 de octubre.)

## ANUNCIO.

FOMENTO DE LA POBLACION RURAL POR EL EXMO. SR. D. FERMIN CABALLERO.

Memoria premiada por la academia de Ciencias morales y políticas y recomendada por la Direccion general de Agricultura, Industria y comercio.

Se halla de venta en la seccion de Fomento, al infimo precio de 12 rs. ejemplar.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.